

a instancia de doña Ana Saura Gil, representada por la Procuradora Sra. Martínez Leiva y asistida por la Letrada Sra. Ruiz Moreno, contra don Juan Díez López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, en los que ha recalado la presente resolución con los siguientes:

### F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Leiva en nombre y representación procesal de doña Ana Saura Gil frente a don Juan Díez López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar a las siguientes medidas, acordando:

1. El hijo menor habido fruto de la unión mantenida por ambos progenitores continuará residiendo con la madre, y bajo su custodia y cuidado, si bien la patria potestad sobre el mismo se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, debiendo adoptar de común acuerdo todas aquellas decisiones que afecten al interés del menor, siempre en interés y beneficio de su hijo, no obstante, en aquellos casos en los que fuere preciso adoptar decisiones urgentes que no admitan dilación podrán ser adoptadas por el progenitor que tiene encomendada su custodia, debiendo ser comunicado al otro progenitor.

2. El padre podrá permanecer y relacionarse con el menor, durante un período de dos horas los sábados alternos en el Centro de Punto de Encuentro Familiar de esta ciudad, cuyo horario será fijado por dicho Centro, debiendo desarrollarse dichas visitas de forma tutelada, y una vez se acredite que dichas visitas evolucionan de forma favorable para el menor, podrá interesarse en su caso la modificación de dicho régimen de visitas, no procediendo establecer un régimen diverso durante los períodos vacacionales.

3. El progenitor no custodio deberá satisfacer en concepto de pensión por alimentos para su hijo la cantidad de 200 € mensuales, a satisfacer en los cinco primeros días del mes en la cuenta que a tal fin designe la madre, y que se revisará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u Organismo que lo sustituya.

Así mismo deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios del menor (matrículas, libros y material escolar al inicio del curso, médicos, farmacéuticos y de hospitalización, que no se encontraran cubiertos por los correspondientes seguros médicos), previa justificación documental de los mismos.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Comuníquese esta sentencia al Centro de Punto de Encuentro Familiar de esta ciudad a los efectos oportunos, debiendo informarse a este Juzgado de las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del régimen de visitas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Díez López, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería, a trece de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

*EDICTO de 18 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 655/2006.*

NIG: 1402142C20060004827.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 655/2006. Negociado: R.

Sobre: Arrendamientos urbanos y rústicos.

De: Don Luis Carlos Carrera Ortiz.

Procuradora: Sra. María Luisa Fernández de Villalta.

Letrada: Sra. Marina Pérez Caballero.

Contra: Don Rafael Navajas Pérez.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 655/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Luis Carlos Carrera Ortiz contra Rafael Navajas Pérez sobre arrendamientos urbanos y rústico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia núm. 169/2008.- En Córdoba, a quince de septiembre de dos mil ocho.-Vistos por la Ilma. Sra. Doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 710/2001, seguidos a instancias de don Luis Carlos Cabrera Ortiz, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Fernández de Villalta Fernández y asistido de la Letrada doña Marina Pérez Caballero, contra don Rafael Navajas Pérez, declarado en situación procesal de rebeldía, y.- Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Fernández de Villalta Fernández, en nombre y representación de don Luis Carlos Carrera Ortiz, contra don Rafael Navajas Pérez, debo condenar y condeno al referido demandado a realizar a su costa las obras necesarias para reparar las manchas de humedad y demás deficiencias existentes en los inmuebles núm. 37- Bloque derecho, 3.º, y 4.º Centro, de la calle Antonio Maura de Córdoba, conforme a lo concretado en el informe del perito don Álvaro Castaño García obrante a los folios 102 a 147, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, se procederá a hacerlo a su costa, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Navajas Pérez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a.

*EDICTO de 3 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 502/2006. (PD. 3833/2008).*

NIG: 2104142C20060003111.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 502/2006. Negociado: E.

De: Don Antonio Infantes Gálvez.

Procurador: Sr. Fernando González Lancha.

Letrado: Sr. Bosch Montes, Pedro Luis.

Contra: Doña Soledad Moreno Poblador.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 502/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, a instancia de don Antonio Infantes Gálvez contra doña Soledad Moreno Poblador sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚMERO 155/08

En la ciudad de Huelva, a 2 de junio de 2008.

Don David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial, pronuncia

## F A L L O

Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. González Lancha, en nombre y representación de don Antonio Infante Gálvez frente a doña Soledad Moreno Poblador, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio existente entre ambos por divorcio, estableciendo a su vez como medidas de carácter definitivo las ya acordadas en el proceso de separación tramitado en este mismo Juzgado bajo el número de autos 57/1998, en Sentencia de 9 de julio de 1998, con excepción de la pensión compensatoria, ya extinta antes de la presentación de la demanda.

Todo ello sin imposición de costas a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así, y por esta mi Sentencia, lo dispongo, mando y firmo. David Gómez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Huelva y su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Soledad Moreno Poblador, extiendo y firmo la presente en Huelva, a tres de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 7 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Lucena, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 572/2005. (PD. 3836/2008).*

NIG: 1403842C20050001733.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 572/2005.

Negociado: JP.

De: Doña Matilde Collado Carvajal y don Juan Collado Carvajal.

Procurador: Sr. Antonio Beato Fernández.

Letrada: Sra. Inmaculada López Carrillo.

Contra: Herederos de doña Matilde Hinojosa Sánchez, don Leonardo Hinojosa Sánchez y don Miguel Hinojosa Sánchez.

## E D I C T O

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 572/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lucena, a instancia de doña Matilde Collado Carvajal y don Juan Collado Carvajal contra herederos de doña Matilde Hinojosa Sánchez, don Leonardo Hinojosa Sánchez y don Miguel Hinojosa Sánchez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NÚM. 93/08

En Lucena, a treinta de septiembre de dos mil ocho.

Don Óscar Alcalá Mata, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Lucena y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 572/2005 seguidos a instancia de doña Matilde Collado Carvajal y don Juan Collado Carvajal, representada por el Procurador Sr. Beato Fernández contra herederos de Matilde Hinojosa Sánchez, declarados en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio.

## F A L L O

Estimo la demanda formulada por el procurador Sr. Beato Fernández, en nombre y representación de doña Matilde Collado Carvajal y don Juan Collado Carvajal, frente a herederos de Matilde Hinojosa Sánchez, don Leonardo y don Miguel Hinojosa Sánchez, en rebeldía procesal, y declaro el dominio de los actores sobre la casa sita en el número 5 de la calle Antonio Serena López, de esta localidad, y, en consecuencia, los demandados habrán de estar y pasar por esta declaración, y estar a los efectos registrales consiguientes; igualmente condeno a los demandados al abono de las costas generadas en este procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación por escrito ante este órgano judicial en término de cinco días para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba conforme al artículo 455 de la LEC.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Firmado y rubricado. Juez: Óscar Alcalá Mata. Secretario: Pedro José Ortiz Villamor.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Matilde Hinojosa Sánchez, don Leonardo Hinojosa Sánchez y don Miguel Hinojosa Sánchez, extiendo y firmo la presente en Lucena, a siete de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.